

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2019-00564-00

Fijase el VEINTIDOS (22) de febrero de dos mil veintidós (22) a las 4.00 de la tarde, para la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en el proceso de sucesión intestada del señor CIRO ALFONSO PALLARES RAMIREZ.

Se le comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia será enviado a sus correos electrónicos, quince (15) minutos antes de comenzar la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2019-00564-00

Fijase el VEINTIDOS (22) de febrero de dos mil veintidós (22) a las 2.30 de la tarde, para la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en el proceso de sucesión intestada del señor JUAN NEPOMUCENO PALLARES RAMIREZ.

Se le comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia será enviado a sus correos electrónicos, quince (15) minutos antes de comenzar la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2021-00530-00

Dado que se presentó un error al fijar la fecha para audiencia en el presente proceso, por cuanto para la hora de las 9.00 de la mañana se había programado con anterioridad otra audiencia, se fija el VEINTIDOS (22) de febrero de dos mil veintidós (22) a las 10.30 de la mañana, para la CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL en el proceso de SOLICITUD DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, adelantado por la señora ANAYIBE ANDRADE PLATA contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Se le comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia será enviado a sus correos electrónicos, quince (15) minutos antes de comenzar la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - FEBRERO QUINCE (15) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120190069200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: FLOR ANGELA FONSECA JAIMES

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO QUINCÉ (15) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120160025100.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: JOSE ISAAC RAMIREZ GIRALDO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado del avalúo del bien.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente proceso se le dio aplicación al mandato legal consignado en el artículo 444 ley 1564 de 2012.

La parte demandada allego certificado catastral y avalúo del predio urbano propiedad del demandado dictamen pericial, se corrió el debido traslado al demandante quien se pronunció oponiéndose al avalúo radicado.

En resumen, señalo CREZCAMOS S.A. que el informe pericial busca disminuir el valor real del predio, no le fue valorada el área de construcción de la vivienda, no estableció con certeza la base real, trata de ocultar el valor real del inmueble objeto de remate, en tal sentido solicita se tenga el valor real sin que se excluya la cuantía del avalúo catastral, no esta dando el valor con la realidad existente.

La parte demandada señala posteriormente que se ha dado cumplimiento a lo anotado en el numeral 4 del artículo 444 ley 1564 de 2012, que el ejecutante no aporto un dictamen pericial alternativo en tal sentido corresponde no tenerle en cuenta sus apreciaciones de carácter subjetivas, afirma que la profesional del derecho no esta calificada para determinar los valores que relaciona, no tiene idoneidad y es imprecisa en su oposición.

El juez para decidir de fondo tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 164 ley 1564 de 2012 que reza:

"Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

A su vez destacar que la carga de la prueba se refiere a que las partes deben probar el supuesto hecho que alegan dentro del proceso.

CREZCAMOS S.A. radico escrito de oposición contra el avalúo presentado por la parte demandada, no allego medios de pruebas según el mandato del artículo 165 de la norma en comento, lo jurídicamente ideal es que hubiese presentado un dictamen pericial alternativo, no lo hizo.

Para mayor ilustración debemos en cuenta que la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

La ley 1564 de 2012 señala que todo dictamen se rendirá por perito, al verificar el dictamen allegado encontramos que cumple con las exigencias legales establecidas en el artículo 226 y Subsidiaria ley 1564 de 2012.

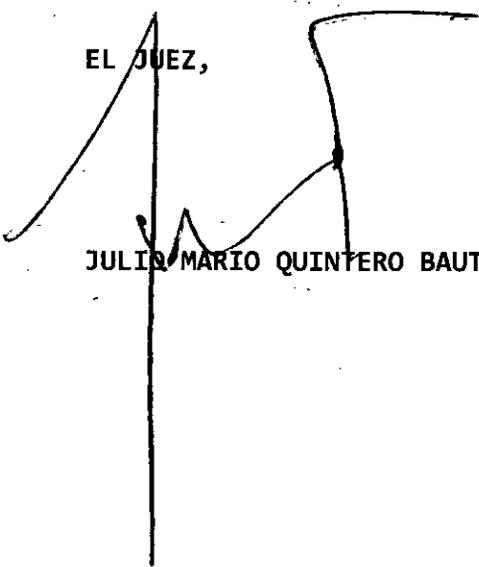
El perito OVIDIO PARADA FERNANDEZ cuenta con la experiencia e idoneidad exigida, el dictamen es claro y preciso, no se observa ningún tipo de evento que conduzca a tener como ciertos los señalamientos de la oposición del dictamen, a su vez, le asiste la razón a la parte demandada en el entendido que la profesional del derecho que se opone al dictamen no acredita experticia sobre avalúos de bienes inmuebles, debió allegar otro dictamen pericial que de alguna forma entrara a controvertir técnicamente o científicamente el avalúo elaborado por el perito PARADA FERNANDEZ en tal sentido encontramos que no se ajusta a derecho la oposición presentada contra el dictamen pericial.

Por lo tanto, sea acogida el dictamen pericial allegado por estar conforme al marco jurídico, se decreta el avalúo del predio.

POR LA SECRETARÍA acátense lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO QUINCE (15) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210018100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HUMBERTO MARTINEZ MADRID

DEMANDADA: VALENTINA MARTINEZ SERRANO

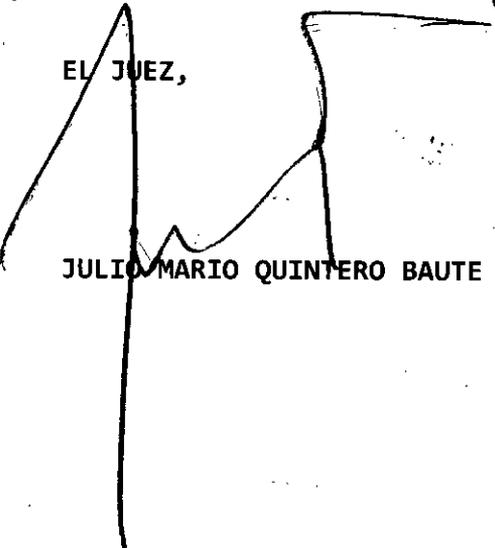
ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial, la parte demandada se notificó radico contestación de la demanda y excepciones de merito en tal sentido corresponde en derecho correr traslado al demandante por tres (03) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - FEBRERO QUINCE (15) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120150023300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: COMULTRUSAN

DEMANDADO: FABIAN DARIO BARRIOS ALONSO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE